



UNIVERSIDAD DE LEÓN

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DE LA FACULTAD DE
VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD
DE LEÓN**

FACULTAD DE VETERINARIA



RESUMEN DE REVISIONES			
Número	Fecha	Modificaciones	Publicado
00	30-septiembre-2005	Edición inicial	BOULE nº 7 (pp. 14-20)
01	-febrero-2020	Revisión	

		Fecha
Elaborado por	Equipo Decanal	29-enero-2020
Revisado por	Comisión de Calidad	7-febrero-2020
Aprobado por	Junta de Centro de la Facultad de Veterinaria	17-febrero-2020
Informado y aprobado	Consejo de Gobierno de la Universidad de León	8-mayo-2020



ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRELIMINAR (Arts. 1-4)	7
TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD (Art. 5)	7
TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO I: CLASES (Arts. 6-8)	8
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS	8
SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD (Arts. 9-10)	8
SECCIÓN 2ª: COMISIONES (Arts. 11-20)	8
SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO (Arts. 21-28)	17
CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES (Art. 29)	18
SECCIÓN 1ª: DECANO (Arts. 30-33)	18
SECCIÓN 2ª: VICEDECANOS (Arts. 34)	19
SECCIÓN 3ª: SECRETARIO (Arts. 35-38)	19
TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (Arts. 39-40)	19
TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO (Art. 41)	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	21
DISPOSICIÓN FINAL	21



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León (en adelante “la Facultad”), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (en adelante “el Estatuto”), a los efectos de regular y organizar el funcionamiento del Centro y sus órganos.

Art. 2.- La Facultad ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- La Facultad integra diversas estructuras administrativas encaminadas a la prestación del servicio público de la educación superior en el ámbito específico de los estudios que imparte.

Art. 4.- Se consideran asignados a la Facultad los bienes materiales, muebles e inmuebles, destinados a la realización de las actividades que le son propias. En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o entidades, la Facultad se atenderá a fórmulas de coordinación que se basarán en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA FACULTAD

Art. 5.- Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, por el Estatuto, en particular las recogidas en el artículo 10 del mismo, y aquellas que hayan sido delegadas o encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad de León (ULE), son funciones propias de la Facultad las siguientes:

- a) Establecer el plan concreto de enseñanzas de cada curso académico y determinar la organización y distribución de todos los recursos asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Coordinar los programas de las enseñanzas de sus planes de estudios.
- c) Coordinar y supervisar la actividad académica que realizan los profesores dentro de los respectivos planes de estudios.
- d) Promover y coordinar los cursos que puedan establecerse, al margen de los que específicamente competen a los departamentos.
- e) Prestar apoyo material a los departamentos para la realización y culminación de los estudios de posgrado.
- f) Realizar la gestión administrativa complementaria de las actividades docentes que se organicen por la Facultad.
- g) Fomentar y coordinar el desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación y cualificación profesional y la formación humana integral de sus miembros.



- h) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos derivados de las titulaciones que imparta.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES

Art. 6.- El gobierno de la Facultad se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes (Anexo I).

Art. 7.- Son órganos colegiados de la Facultad: la Junta de Facultad y sus Comisiones.

Art. 8.- Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: JUNTA DE FACULTAD

Art. 9.- La Junta de Facultad estará compuesta conforme establece el artículo 88 del Estatuto. En cuanto al personal de administración y servicios (PAS) adscrito a los departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán en el censo los que tengan ubicado en la Facultad su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 10.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto en su artículo 89, se entienden como competencias propias de la Junta de Facultad, las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza de la Facultad, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación y formación de los estudiantes.
- b) Designar, bien mediante elección o a propuesta del Decano, a los miembros de las comisiones.

SECCIÓN 2ª: COMISIONES

Art. 11.- La Junta de Facultad, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con el Estatuto, contará con las siguientes comisiones:

A. Comisiones permanentes:

- Comisión Ejecutiva
- Comisión de Biblioteca
- Consejos de Curso y Comisión de Docencia
- Comisiones de Coordinación de Grado
- Comisiones Académicas de Máster



- Comisión de Prácticas Externas y en Empresa
- Comisión de Movilidad
- Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos
- Comisión de Calidad
- Comisión de Trabajos Fin de Grado en el Grado en Veterinaria (TFG)
- Cualquier otra que la Junta de Facultad determine, con la composición y funciones que establezca.

B. Comisiones no permanentes:

- Las que la Junta de Facultad determine para la resolución de asuntos concretos, con la composición y funciones que establezca.

Art. 12.- La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva conocerá y resolverá cuantos asuntos le sean delegados por la Junta de Facultad, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante.
2. Se reconocen a la Comisión Ejecutiva las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
 - b) Resolver sobre las propuestas de modificaciones del Plan Docente.
 - c) Solventar cualquier incidencia que afecte al desarrollo del Plan Docente y de la actividad académica en general.
 - d) Organizar el funcionamiento de los servicios de la Facultad no adscritos específicamente a otra comisión delegada.
 - e) Regular la utilización de las instalaciones y recursos asignados a la Facultad.
 - f) Conocer la actividad desarrollada por el resto de las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad.
3. La Comisión Ejecutiva estará formada por 24 miembros que lo han de ser de la propia Junta, manteniendo la representación proporcional existente en la misma:
 - El Decano que actuará como Presidente y el Secretario del Centro que actuará como secretario; ambos serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva.
 - Representantes del Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad; esta representación se establecerá en función del porcentaje que con arreglo a estos profesores tenga cada departamento en la Junta de Facultad; los departamentos que no les corresponda representante podrán unirse para llegar a obtener esta representación.
 - Representantes del personal docente e investigador que no tengan vinculación permanente a la Universidad.
 - Representantes de estudiantes.
 - Representante del personal de administración y servicios.



4. La elección o designación de los miembros, titulares y suplentes, de la Comisión Ejecutiva se efectuará entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados, elevando la propuesta al Decano antes de transcurridos 20 días lectivos desde la constitución de la propia Junta.

Art. 13.- La Comisión de Biblioteca

1. La Comisión de Biblioteca se ocupará de:
 - a) Atender los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León y aquellos otros que le delegue la Junta de Facultad.
 - b) Seleccionar y decidir sobre las adquisiciones de material bibliográfico por la Facultad, así como las suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, dentro de la disponibilidad económica.
 - c) Elevar al Decano y a la Junta de Facultad cuantas propuestas y sugerencias estime oportunas para la mejora y el buen funcionamiento de la Biblioteca de la Facultad.
2. Esta Comisión estará integrada por:
 - el Decano o un Vicedecano/Secretario en quien delegue
 - vocales, dos profesores y dos estudiantes, pertenecientes a la Junta de Facultad
 - un miembro del personal de bibliotecas, que ostente la dirección técnica de la biblioteca de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 14.- Los Consejos de Curso y la Comisión de Docencia

A. Los Consejos de Curso.

1. En la Facultad se constituirán los Consejos de Curso.
2. Los Consejos de Curso estarán encargados de la coordinación de las actividades docentes del curso, por lo que se ocuparán de:
 - a. Proponer a la Comisión de Docencia de la Facultad: los horarios de clases teóricas y prácticas, la composición y coordinación de los grupos de prácticas, de teoría si los hubiera, así como de cualquier otra modalidad docente.
 - b. Plantear a la Comisión de Docencia de la Facultad el calendario y horario de exámenes parciales y finales, así como de cualquier otra forma de evaluación de la enseñanza, y el espacio académico de realización de los mismos.
 - c. Discutir cualquier problema que se les presente, relacionado con el curso.
3. Formarán el Consejo de Curso los profesores responsables de cada una de las asignaturas impartidas en el mismo, los estudiantes delegado y subdelegado y el Coordinador de Grado.



4. En el caso de los planes de estudios con distribución semestral, podrán constituirse secciones del Consejo de Curso por cada semestre, con la misma composición anterior.
5. Uno de los Profesores será nombrado Coordinador de Curso y será designado por la Junta de Centro a propuesta del Decano, oído el Consejo de Curso.

B. La Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia estará encargada de la organización y coordinación docente de la Facultad. Para ello se ocupará de:
 - a) Atender y discutir las propuestas de los Consejos de Curso.
 - b) Establecer y proponer a la Junta de Facultad los horarios teóricos y prácticos, así como la coordinación de los mismos; la composición y coordinación de los grupos de prácticas, de teoría si los hubiera, así como de cualquier otra modalidad docente; el calendario, horario y el espacio académico de realización de los exámenes parciales y finales, así como de cualquier otra modalidad de evaluación del aprendizaje.
 - c) Realizar y hacer pública con anterioridad al inicio del curso, la ordenación docente con expresión, para cada una de las asignaturas, de las actividades lectivas que le corresponden, de los grupos de enseñanza teórica, práctica y otras modalidades de enseñanza, y de los profesores involucrados en las mismas, así como del calendario de exámenes y la composición del tribunal de revisión de los mismos.
2. Asimismo, serán funciones de la Comisión de Docencia:
 - d) Verificar el cumplimiento del Plan Docente aprobado en Junta de Facultad para cada curso académico y velar por la correcta aplicación del Plan de Estudios.
 - e) Atender y decidir en primera instancia sobre aquellas incidencias relativas a la docencia que se produzcan en el Centro, en el desarrollo del Plan Docente de cada Titulación. Sus decisiones serán recurribles ante el Rector de la Universidad.
 - f) Trasladar, cuando lo estime oportuno, al Decano y a la Junta de Facultad o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva, sus conclusiones o decisiones sobre cualquier incidencia que afecte al desarrollo del Plan Docente y de la actividad académica en general.
 - g) Atender a las reclamaciones, sugerencias y opiniones que, tanto profesores como estudiantes, realicen en relación con la actividad docente del Centro, proponiendo las actuaciones pertinentes y trasladándolas a las instancias superiores.
 - h) Revisar los objetivos de la actividad docente del centro.
 - i) Desarrollar todas aquellas acciones que estime oportunas dirigidas a la mejora



de la calidad de la docencia en el Centro y proponer a los Departamentos, a la Junta de Facultad y a otros estamentos de la Universidad el establecimiento de las medidas necesarias para que la docencia se lleve a cabo adecuadamente, así como cuantas sugerencias estime oportuno.

3. Formarán parte de esta Comisión los miembros de las Comisiones de Coordinación de los Grados y la Comisión Académica de Máster, el Secretario de la Facultad y el Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuarán como Secretario y Presidente de la Comisión, respectivamente.

Art. 15.- Comisiones de Coordinación de Grado y Académica de Máster

A. Comisiones de Coordinación de Grado.

Para cada título de Grado, de acuerdo con la normativa de la ULE, deberá existir una Comisión de Coordinación, cuyas funciones serán:

- a) Implantar y mantener el Sistema de Garantía de Calidad del Grado, de forma coordinada con la Comisión de Calidad del Centro, en su caso, y con el asesoramiento de la Oficina de Evaluación y Calidad.
- b) Informar sobre el desarrollo el Sistema de Garantía de Calidad y sobre las necesidades de mejora que surjan a la Junta de Centro y a la Comisión de Calidad.
- c) Controlar la implantación y el seguimiento del Grado.
- d) Elaborar, si fuera necesario, las modificaciones de la Memoria de Verificación del Grado.
- e) En el caso del Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, asumir la gestión de todo el proceso relativo a los TFG.
- f) Actuar como Tribunal de Compensación en los supuestos, y términos, que contempla el Reglamento de Evaluación por Compensación de la ULE.
- g) Mantener, al menos, una reunión al semestre.

La Comisión de Coordinación, para cada uno de los Títulos de Grado, estará formada por:

- el Coordinador de Grado (actuará como presidente de la Comisión)
- los Coordinadores de curso
- un estudiante del Grado
- un representante del PAS.

El secretario será elegido entre los propios miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión podrán renovarse cada año.

B. Comisiones Académicas de Máster.



Son funciones de esta comisión, de acuerdo con la normativa de la ULE:

- a) Coordinar la propuesta de la programación docente anual del Curso académico, incluyendo las guías docentes y, en colaboración con el Centro/Departamento/Instituto responsable académicamente del Máster, los horarios de las asignaturas, así como la propuesta a los Departamentos de asignación de profesores, según normativa establecida al respecto por el Consejo de Gobierno de la ULE.
- b) Proponer los acuerdos de colaboración con instituciones y organismos públicos o privados, así como solicitar al órgano colegiado correspondiente del Centro, la autorización para la participación docente de profesionales o investigadores que no sean profesores de la ULE.
- c) Preparar la información necesaria para la orientación del estudiante acerca de la estructura, contenido y calendario del Máster, así como los requisitos de acceso y criterios de admisión.
- d) Establecer y hacer públicos los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes.
- e) Resolver las solicitudes de admisión de estudiantes según los criterios de admisión y selección definidos, una vez valorados los expedientes por la Unidad de Acceso.
- f) Elaborar el informe previo, en el caso de ser necesario, para la autorización de la admisión de estudiantes con estudios extranjeros sin homologar.
- g) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente que se hayan establecido en la Memoria de Verificación del Título.
- h) Velar por el desarrollo e implantación del Sistema de Garantía de Calidad del Título aportando la información requerida en los procesos de evaluación: Seguimiento y Acreditación a los que deba someterse.
- i) Hacer pública la relación de temas susceptibles de ser desarrollados por los estudiantes como Trabajo Fin de Máster, así como los criterios de evaluación, las normas de estilo, extensión y estructura para la presentación de los trabajos.
- j) Asignar el tutor y tema del Trabajo Fin de Máster, así como los miembros de los tribunales de evaluación del mismo, de acuerdo con lo establecido con la normativa interna al respecto.
- k) Proponer, en su caso, a los profesores de la ULE responsables de tutelar las prácticas externas.
- l) Actuar como Tribunal de Compensación en los supuestos, y términos, que contempla el Reglamento de Evaluación por Compensación de la ULE.
- m) Actuar como comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos de



acuerdo con lo establecido en la normativa interna de la ULE.

- n) Realizar la asignación interna de los recursos económicos propios del Máster, proponiendo e informando del gasto al Vicerrectorado con competencias en la materia.
- ñ) Asistir al Coordinador en las labores de gestión.

Estarán formadas por:

- el Coordinador o coordinadores del Máster
- el Decano; en el caso de que dicha persona ocupe el cargo de Coordinador, el puesto lo ocupará quien reglamentariamente le sustituya en sus funciones
- un número de profesores, que no será inferior a cinco, que impartan docencia en el Máster, procurando una representación equitativa, de acuerdo con la carga asignada, entre las Áreas de Conocimiento implicadas en la docencia del Máster, propuestos por el Área a la que pertenecen
- un estudiante del Máster, que será elegido por su estamento.

Art. 16.- La Comisión de Prácticas Externas y en Empresa

1. Serán funciones de esta comisión, además de las contempladas en la normativa específica de la Universidad de León, las siguientes:
 - a) Coordinar y supervisar los programas de Prácticas Externas y en Empresa desarrollados a partir de convenios y acuerdos específicos, sin perjuicio de las funciones establecidas para las comisiones mixtas contempladas en ellos.
 - b) Colaborar en la organización y coordinación de asignaturas con actividad académica externa que se impartan en la Facultad.
 - c) Supervisar la asignatura Estancias del Plan de Estudios del Grado en Veterinaria.
2. La Comisión estará integrada por:
 - el Decano o Vicedecano/Secretario en quien delegue, que actuará como presidente de la misma
 - seis profesores de diferentes Áreas de conocimiento, pertenecientes a la Junta de Facultad, incluyendo a los tutores académicos de prácticas extracurriculares de la Facultad
 - dos estudiantes pertenecientes a la Junta de Facultad
 - dos representantes de empleadores de diferentes ámbitos profesionales de las titulaciones del Centro.



Art. 17.- La Comisión de Movilidad:

1. La Comisión de Movilidad atenderá aquellos asuntos relacionados con el intercambio de estudiantes con otras universidades e instituciones de enseñanza superior. Asimismo, informará y asesorará sobre la movilidad del Personal Docente e Investigador (PDI) y del PAS de la Facultad.
2. Esta Comisión estará integrada por:
 - el Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como presidente de la misma
 - los Coordinadores de Movilidad de la Facultad
 - cuatro miembros de la Junta de Facultad, de los cuales tres serán profesores y uno estudiante
 - el Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la Comisión.

Art. 18.- La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos

1. Esta comisión se regirá por la normativa específica de la Universidad de León.
2. Los cometidos de esta Comisión serán:
 - a) Elevar al Decano propuesta de resolución en materia de reconocimiento de créditos y asignaturas respecto de las titulaciones de Grado o de Máster de su competencia.
 - b) Solicitar, cuando lo considere necesario, los informes o el asesoramiento técnico de los Profesores Responsables de las asignaturas.
 - c) Establecer, si procede, las tablas de equivalencia entre estudios cursados tanto en la propia Universidad como en otras Universidades y aquellos que le podrán ser reconocidos en el plan de estudios de la propia Universidad. Igualmente podrá establecer tablas de equivalencia automáticas entre las titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y las titulaciones adaptadas a esta normativa.
3. Esta Comisión estará integrada por:
 - el Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como presidente de la misma
 - el Secretario del Centro, que actuará como tal
 - el Coordinador de cada una de las titulaciones de Grado y de Máster que se impartan en el Centro, o en su defecto un representante de cada titulación elegido por la Junta de Centro
 - un representante de estudiantes
 - el administrador del Centro.



Art. 19.- La Comisión de Calidad

1. Esta comisión se regirá por la normativa específica de la Universidad de León, teniendo atribuidas las siguientes funciones:
 - a) Verificar la planificación del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) del Centro, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del manual del SGIC, de la política y los objetivos de la calidad y de los requisitos contemplados en las guías de evaluación de las Agencias de Calidad que corresponda, y certificación, en su caso.
 - b) Informar y decidir respecto a la Política y los Objetivos Generales de la Calidad, asesorada por el Decano.
 - c) Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales del Centro y realizar el seguimiento de su ejecución.
 - d) Efectuar el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
 - e) Posicionarse ante los proyectos de modificación del organigrama sobre los que informe el Decano.
 - f) Controlar la ejecución de las acciones correctivas y/o preventivas, de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.
 - g) Estudiar y, en su caso, aprobar la implantación de las propuestas de mejora del SGIC sugeridas por los restantes miembros del Centro.
 - h) Proponer criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse de los mismos, informada por el Coordinador de Calidad de los resultados de las encuestas de satisfacción
2. La Comisión de Calidad de la Facultad la integrarán los siguientes miembros:
 - el Decano, que actuará como presidente de la misma
 - el Secretario de la Facultad, que actuará como tal
 - el Coordinador de Calidad del Centro
 - el Coordinador de cada una de las titulaciones (Grado y Máster) que se impartan en la Facultad
 - el Coordinador del Plan de Acción Tutorial
 - un representante de los estudiantes
 - un representante del PAS
 - un miembro de la Oficina de Evaluación y Calidad de la ULE



- dos representantes de empleadores de diferentes ámbitos profesionales de las titulaciones del Centro.

Art. 20.- La Comisión de Trabajos Fin de Grado del Grado en Veterinaria

1. La función principal será asegurar la aplicación de la normativa y gestionar todo el proceso relativo a los TFG, teniendo atribuidas las siguientes funciones:
 - a) Solicitar a los Departamentos que imparten docencia en la Titulación del Grado en Veterinaria la propuesta de TFG para cada curso académico.
 - b) Aprobar, ampliar (si procede) y hacer pública la relación de temas y tutores del TFG, garantizando que haya TFG de todas las materias o módulos incluidos en el Plan de Estudios.
 - c) Establecer y hacer públicos los criterios de asignación de los TFG, así como las normas de extensión, estilo y estructura de las memorias, respetando las orientaciones mínimas establecidas en el presente documento.
 - d) Asignar tutor y tema del TFG a los estudiantes matriculados, procurando una asignación adecuada y proporcionada.
 - e) Autorizar cambios de tutor, de estudiantes asignados a un tutor y del tema del TFG.
 - f) Responsabilizarse del depósito de las memorias de los TFG.
 - g) Proponer las comisiones de evaluación de los TFG para cada curso académico.
 - h) Asignar las memorias a las comisiones de evaluación correspondientes.
 - i) Resolver cualquier conflicto o controversia que pueda surgir en el desarrollo del TFG.
2. Esta comisión estará formada al menos por cinco miembros entre docentes y estudiantes:
 - el Decano o persona en quien delegue, que actuará como Presidente
 - el profesor responsable de la asignatura y/o el Coordinador del Grado
 - dos vocales elegidos entre los profesores que legalmente puedan ser responsables de asignaturas, actuando uno de ellos como secretario
 - un representante de estudiantes.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el 49 a 53 y 90 del Estatuto.



Art. 22.- La Junta de Facultad se reunirá, siempre que sea posible, en horario de mínima actividad docente.

Art. 23.- Las convocatorias ordinarias de la Junta de Facultad serán firmadas por el Secretario, de orden del Decano. La Secretaría del Centro facilitará a los miembros de la Junta de Facultad el acceso a toda la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.

Art. 24.- No podrán tratarse en una sesión de Junta de Facultad temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el artículo 49.5 del Estatuto y en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Art. 25.- La presidencia podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Facultad, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Facultad se solicite votación secreta. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que, a juicio de la presidencia, afecte a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Facultad.

Art. 26.- Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Facultad, se dirijan al Presidente podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.

Art. 27.- El Secretario levantará acta de las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones delegadas, con el visto bueno de la presidencia, siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión. En las reuniones de las comisiones delegadas en cuya composición no se incluya un secretario o en aquellas en que el mismo no esté presente, realizará las funciones propias de dicho cargo el miembro más joven.

Art. 28.- Los acuerdos de la Junta de Facultad, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 29.- Son órganos unipersonales de la Facultad: el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario.

SECCIÓN 1ª: DECANO

Art. 30.- El Decano es la primera autoridad del Centro, además de presidente nato de la Junta de Facultad y de las comisiones delegadas. Será elegido mediante votación directa y secreta por los miembros de la Junta de Facultad entre aquellos de sus miembros que sean profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad y con dedicación a tiempo completo.



Art. 31.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Decano, las siguientes:

- a) Promover el ejercicio de las funciones encomendadas al Centro y velar por su correcto desarrollo.
- b) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Facultad, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

Art. 32.- En su calidad de presidente de la Junta de Facultad, el Decano dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma, si así lo estimase o estuviere obligado a ello, cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.

Art. 33.- Los actos del Decano y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCIÓN 2ª: VICEDECANOS

Art. 34.- Los Vicedecanos dirigen y coordinan las actividades del Centro que le son delegadas por el Decano y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad.

SECCIÓN 3ª: SECRETARIO

Art. 35.- El Secretario es el fedatario de la Facultad. Como tal levanta y custodia las actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expide, con la supervisión del Decano, las correspondientes certificaciones.

Art. 36.- Al Secretario compete el auxilio al Decano en sus funciones, y especialmente en el seguimiento de las tareas de la unidad administrativa. También compete al Secretario garantizar el cumplimiento del protocolo en cuantos actos sean organizados por la Facultad.

Art. 37.- El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la unidad administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables, así como aquellas materias delegadas por el Decano.

Art. 38.- Salvo que medien incompatibilidades o que se produzcan los supuestos contemplados en el apartado c) del número 2 del artículo 55 del Estatuto, el Secretario saliente continuará desempeñando sus funciones hasta que se produzca un nuevo nombramiento de Secretario.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 39.- La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Facultad y a la designación del Decano corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León y las normas contenidas en este Título III.



Art. 40.- La elección del Decano se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 al 63 del Estatuto, completado con las siguientes normas:

- El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día de la publicación del censo electoral y finalizará siete días después a las 14:00 horas. Si éste coincidiera en festivo, se habilitará el día posterior lectivo como plazo final.
- Las candidaturas, que habrán de ser dirigidas a la Comisión Electoral del Centro, podrán ser presentadas en el registro general de la Universidad de León o en la secretaría del Centro, con el correspondiente registro de entrada. Finalizado el plazo de presentación, las candidaturas se harán públicas antes de una semana, dejando un periodo de tres días para posibles reclamaciones, tras el cual se elevarán a definitivas.
- Los candidatos dispondrán de una semana para realizar, si lo estiman oportuno, la presentación de su programa electoral. Este periodo deberá finalizar como mínimo un día antes de la celebración de la elección.
- La elección se realizará de forma directa por los miembros de la Junta de Facultad. Para ello, el Decano convocará una Junta de Facultad extraordinaria con este asunto como único punto del día.
- El presidente de la Junta constituirá una mesa electoral formada por los miembros de la Comisión Electoral y el Secretario del Centro. Si alguno de ellos fuera candidato se abstendrá de formar parte de dicha mesa.
- Podrán emitirse votos por correo, que serán dirigidos al presidente de la Comisión Electoral, y habrán de enviarse de modo que obren en poder de la Comisión Electoral antes de las 14 horas del día anterior a la votación. Los mismos deberán acompañarse de la fotocopia del DNI y firma del votante, con el procedimiento que establezca la comisión electoral.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 41.- La iniciativa para la reforma total o parcial de este reglamento de régimen interno corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Facultad. Aprobado el proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Decano procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que en este Reglamento se hacen a artículos concretos del Estatuto, corresponden al aprobado mediante el Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre de la Junta de Castilla y León (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 210, de 29 de octubre de 2003).



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas, para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.